

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	8617 10499 y 11417
2. Oficio y anexo de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9747
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10167
4. Oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán.	10619

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán¹**, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ **Poder Legislativo de Michoacán**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo de Michoacán

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracciones I, III y VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...).

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo; (...).

II. Manifestaciones de terceras interesadas.

Vistos los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², se les tiene realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y las **Cámaras del Congreso de la Unión**, asimismo, el disco compacto que anexa el Ejecutivo local.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales anunciadas como anexos 2, 3 y 4 por el **Poder Legislativo del Estado de Michoacán**, dígasele que **no ha lugar tenerlas por ofrecidas**, toda vez que las mismas no fueron anexadas al escrito de contestación de demanda ni al tercero de sus libelos como se advierte de las certificaciones de Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² Poder Legislativo Federal

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

De igual forma, **no se tienen por ofrecidas** como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la ley Reglamentaria, las partes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, el poder Legislativo local señala **autorizados**.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico oficial de la localidad.

IX. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **doce horas del trece de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Alegatos

Finalmente, se tiene al Poder Legislativo local formulando alegatos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **278/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:01Z / 10/06/2026T17:13:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 dd a3 c1 96 07 3f 69 39 7e dd 5d f6 cc c3 70 21 31 77 8d aa b4 42 04 97 22 4c 83 33 99 65 bd fd ce fd f8 02 0e fc 1b ca fc 92 f8 8b 2c 96 89 f3 5a e0 43 82 c2 8d 81 ff 4b eb 39 03 69 55 6b 07 7b 77 2b 41 22 fc 25 e9 8e 89 c7 d3 b4 c5 8a c5 4a e0 60 5c c5 0e 28 c7 89 85 1f 87 29 70 8e f5 c4 9d 6c aa 35 43 ef c6 b4 a1 73 47 d0 7a af e6 f5 7a ca b9 56 59 e5 51 cc b9 a8 a4 39 12 56 8a 4d a0 d8 82 67 35 c8 93 48 32 f5 a9 6b 9b 53 d5 fa 8d ce 78 ae c9 db ff 6f 63 75 04 17 ef fa 73 a0 f9 14 a4 84 a3 c6 47 f4 8b 10 19 58 44 8e dc 49 1b 83 fb eb 46 26 a6 06 09 6a 21 21 d4 98 d2 9e 5a 3e 10 cb db 34 5b fa 10 6f 93 48 4c ab bd b8 cb 35 71 6c d1 69 ea eb de 81 1f 86 67 1a e4 7b 76 61 4a f6 b6 0f d5 41 c5 ff e9 9b 23 69 0b 2e c1 36 84 d4 8b 92 08 40 b1 e4 3c 7e 8d 7e fc 50 e8 75 f4 4c 9f 95 68 5b c5 09 bd eb 98 5f 4f ff f6 ca			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:01Z / 10/06/2026T17:13:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:01Z / 10/06/2026T17:13:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1612849			
	Datos estampillados	847D856C190CD69FCFA0E8285A7D9CC67D2D81A35A200972A1CBB01C4EAD6B13C30			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:31:26Z / 10/06/2026T14:31:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		2d cd 91 72 ef 4a 16 85 27 33 59 10 53 1a a7 38 10 57 30 73 7a db 4c 9e 3a e2 3f d0 8f 05 91 33 13 a3 a6 b9 34 04 9f 58 2b 5f 60 37 60 d0 e8 0a 7a f7 a3 17 2d 9a 10 7c b0 46 61 34 d4 c5 5e b9 63 57 b8 d6 64 dc d1 a4 00 8b 2b 98 63 bd 32 3e 2b 18 27 d8 11 db 9a ef c0 3f d4 5a b2 be 02 c0 d7 54 bb 43 7b 11 de a5 ff b0 ca d5 c1 84 b6 c7 59 13 0b c4 fe e5 d2 7d 7d 21 e5 0f 37 ca a9 97 fe 01 85 cc c6 67 e1 47 8c de 94 e2 e8 29 0a 18 9b 6c f1 d4 71 02 29 7b 52 45 78 d6 41 cf 7b 9c dd 11 5c c7 1b a4 0f f1 fc 5c d9 8f 68 f6 db 44 cf 8c bf 2d ff 4b 20 d5 6c 64 43 f9 2e 23 a3 e9 3a c0 5b f2 1b d7 86 cc 9f d1 d6 e3 00 c2 eb 43 bd 6c 44 2d f6 b2 9c 9a fc e6 08 3a ca 99 15 36 39 b2 99 45 4e 78 1c 9b ab 3e 5c a9 5e 9f 84 0c d5 cc 9a a9 c1 0e 45 81 a7 67 47 7d 73 17 cf 98 c3 29 dd cd f2 12 96 d9 4f 28 38 41 ec b6 42 aa df a5 64				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:31:27Z / 10/06/2026T14:31:27-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:31:26Z / 10/06/2026T14:31:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1611090				
	Datos estampillados	3C527F5CB8D2A6FF392AA3DE0D5CE281AFB3C64F2B03C1132D4C340218906AB360CC				